

ADENDA AL CONVENIO MARCO
ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, con domicilio en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Dr. Hermenegildo Alejandro Ramón Ceccatto y la **Universidad Nacional de la Plata**, con domicilio en la Calle 7 n° 776, La Plata, Buenos Aires, en adelante "**UNLP**", por la otra, representada en este acto por su Presidente, Dr. Fernando Tauber, acuerdan celebrar la presente adenda al convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que el 20 de Diciembre de 2006 ambas instituciones firmaron un convenio con el objeto de realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines, en adelante "CONVENIO MARCO".

Que en fecha 18 de mayo de 2015 las PARTES firmaron una adenda al convenio marco, para encuadrar el mismo al Decreto Presidencial 810/14, el cual establece la modificación del artículo 32 del Decreto 1661/96 en referencia a la composición del Consejo Directivo de las Unidades Ejecutoras.

Que atento a la vigencia de los Decretos 434/16, 561/16, 1273/16, 336/17, 894/17 y las resoluciones SMA 3/16 y SECMA 21/18 que instrumentan la implementación del sistema nacional de Gestión Documental Electrónica (GDE), es necesario modificar el mecanismo para la designación de Directores de las Unidades Ejecutoras siendo que la realización de una resolución conjunta por las PARTES es incompatible con el sistema GDE antes mencionado.

CLAUSULAS:

PRIMERA.



1.1.- Las Partes acuerdan dejar sin efecto la Adenda firmada el 18 de mayo de 2015 y aprobar la presente Adenda la cual no solo incluye el Decreto Presidencial 810/14 sino que también implementa un nuevo mecanismo para la designación de los Directores de las Unidades Ejecutoras. Por lo cual por medio de la presente adenda se modifica la CLÁUSULA DECIMO CUARTA del Convenio Marco denominada: **"ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA"**, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA (UEDD) deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).-

El Consejo Directivo estará integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la UEDD, un representante del Personal de Apoyo o equivalente y otro de los becarios, elegidos, en cada caso, por sus pares.

Se elegirán cuatro (4), seis (6) u ocho (8) Consejeros Investigadores, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de más de treinta (30) investigadores respectivamente.-

Los consejeros investigadores de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo o equivalente será de cuatro años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional.

El Consejo Directivo de la UEDD determinará, con el director, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno de funcionamiento de la UEDD será establecido por el CD y el Director, y deberá ser aprobado por las partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo DIRECTIVO de la UEDD y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de

cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las Partes respetando el dictamen del Jurado.-

El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UEDD.-

El Director será designado con un mandato de cuatro años, renovables mediante un nuevo concurso por un (1) período adicional solamente y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución de la UNIVERSIDAD y una del CONICET.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.-

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UEDD. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

SEGUNDA. REMISION AL CONVENIO MARCO:

2.1.- Las partes establecen que para todo lo no modificado en la presente adenda será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Marco firmado por las partes en el año 2006

LHC

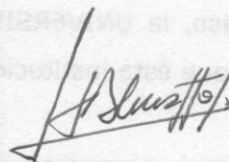
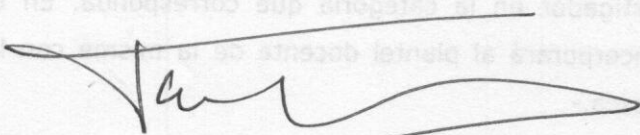


TERCERA. DE FORMA:

3.1.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de la presente adenda, que se integra con tres (3) cláusulas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre del año 2018.-

**Universidad Nacional de la
Plata**

**Consejo Nacional de
Investigaciones Científicas y
Técnicas**



Dr. Fernando Tauber

Dr. Hermenegildo Alejandro Ramón

Presidente

Ceccatto

Presidente

Lugar: La Plata

Lugar: Buenos Aires

Fecha: 29/10/2018

Fecha: 29/10/2018